



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos veintiocho (228-2018)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Constancia de algún proyecto del MOPTVDU proyectado en la intersección del boulevard Constitución y alameda Juan Pablo Segundo”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con la información proporcionada por la **Subdirección Técnica** y la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió, por medio de una nota de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 228-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita constancia de algún proyecto del MOPTVDU proyectado en la intersección del Boulevard Constitución y Alameda Juan Pablo Segundo. Al respecto, la Subdirección Técnica y la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informan que en los proyectos de corto, mediano y largo plazo, este Ministerio no tiene contemplado ninguna obra en dicha intersección, ya que la obra de solución que se había proyectado, ya se construyó; por lo anterior no es posible proporcionar la constancia solicitada, ya que este Ministerio no tiene ningún proyecto en dicha intersección”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano

que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y en las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv